E

n el [anteproyecto](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comite-nacional-para-la-reforma-de-la-revisoria-fi/reglamento-1/proyecto-final-a-ctcp1-06-07-2022) entregado al Consejo Técnico de la Contaduría Pública se propone como derecho: “*5. Tratándose de la revisoría fiscal de una entidad matriz o controlante y con el único propósito de emitir informes consolidados, podrá instruir a la revisoría fiscal de las subordinadas, sobre la forma como habrán de coordinarse sus trabajos. También podrá en este caso, y con el mismo propósito, practicar los procedimientos que correspondan, incluida la consulta de la documentación, que sean necesarios para cerciorarse de alcance y la calidad de las labores realizadas por la revisoría fiscal de las subordinadas*.” Lo primero que debería poderse es ser el auditor de todo el grupo, de manera que no sea necesario coordinarse con terceros. Si los hubiere es pertinente el derecho que se propone, que ya está previsto en las normas de aseguramiento de información. Se crea la duda: ¿qué pasará con los derechos previstos en normas de intervención, pero no en la ley del revisor fiscal? Parece que esta norma se refiere únicamente a la auditoría de estados financieros consolidados y no a las demás funciones del revisor, cuando es claro que la matriz puede determinar todos estos asuntos. Téngase en cuenta que hoy en día muchas subordinadas pueden tener un solo socio o miembro, su controlante. Además, se plantea: “6. *Ser informado por escrito por los administradores acerca de cualquier suceso, proyecto, decisión que puedan dar lugar a deterioro patrimonial o riesgos de insolvencia para el ente económico.*” La insolvencia es un asunto de particular importancia, pero no es la única situación que debería informarse al revisor. Este debería conocer todo lo que tuviere que ver con sus distintas funciones. Además, los sucesos no deben ser solo los que tengan efectos negativos. Cambios positivos pueden afectar el control interno y generar reenfoques por parte del revisor fiscal. Posteriormente se lee: “*7. Ser informado por escrito por parte de los administradores en el día hábil inmediatamente siguiente a aquel en el cual éstos adopten una decisión o fuere notificada la obligación de presentar cualquier información que deba ser suscrita, atestada o dictaminada por la revisoría fiscal.*” Todas las intervenciones de los revisores deben ser antecedidas del tiempo y los medios necesarios para que el profesional de la contabilidad pueda hacer el examen pertinente y formar una opinión. Si las autoridades o las entidades no respetan tales presupuestos, el revisor fiscal debería estar libre de responsabilidad. Debe confirmarse que las certificaciones o atestaciones deben provenir del sistema contable, concretamente del subsistema documental, del cual forma parte la correspondencia enviada y recibida por la entidad. El trabajo respectivo debe ser remunerado a la tarifa horaria que se hará constar en el correspondiente contrato de revisoría. No debe ser posible exigir informes sobre hechos, los cuales debería certificar la administración. Mientras no cese el abuso de las autoridades, especialmente de las tributarias y de las que ejercen inspección, vigilancia o control, el revisor fiscal estará sometido a distracciones que quitarán calidad a sus principales ocupaciones. No hay que presumir la deshonestidad de todos.

*Hernando Bermúdez Gómez*